

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

Como consecuencia de las recientes disposiciones que estructuran, de modo diferente el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, basadas en un nuevo y más amplio concepto de la Sanidad, cuyos servicios se complementan con otros de asistencia pública y social, que por su especial carácter, esencialmente sanitario, responden a una idéntica doctrina y a un desarrollo administrativo único, se hace preciso que los diversos organismos consultivos del Estado en dichas materias se fundan en un solo Cuerpo que se denominará Consejo Nacional de Sanidad y Asistencia pública.

En su organización se procuran conciliar las disposiciones, hasta hoy vigentes, con la realidad sanitaria nacional, prescindiendo de la diversidad de Juntas, Comisiones y Consejos, hoy en función, para que sólo actúe un órgano consultivo único, con unidad de doctrina y de dirección, estableciendo estrecha concordia entre los elementos consultivos y ejecutivos, condición indispensable para poder trazar con garantías de acierto un plan perfecto de reorganización sanitaria nacional, hasta hoy inexistente, bien acomodado al progreso de nuestro tiempo, a las necesidades del país y a las posibilidades económicas del Estado.

Este sistema coordinador no excluye la división del trabajo y la intervención en el mismo de las más altas capacidades. Con él se pretende acabar con esas Juntas o Servicios dispersos que funcionaban, hasta ahora, sin conexión alguna entre sí, y con una tan grande independencia actuarial en lo científico, y aun en lo económico, que hacía de ellos verdaderos cantones sanitarios, impenetrables, de hecho, para la ordenación y prudente vigilancia del propio Estado.

Estas Juntas, hasta aquí dispersas, serán sustituidas por Comisiones y Secciones del propio Consejo, Secciones especializadas que podrán realizar una interesante y fecunda labor concentrada al justo papel que le corresponda en el desarrollo de un plan general, trazado con iniciativas que nacerán en el pro-

pio Consejo o serán llevadas a él por el Ministerio, todo ello con un criterio rigurosamente científico, y teniendo en cuenta las verdaderas y más urgentes necesidades de la Sanidad pública.

Al fijar el número y calidad de Consejeros se ha puesto especial cuidado en respetar la fundamental estructura dada al Consejo por la ley de 1855 e Instrucción general de 1904, habiéndose tenido, además, muy en cuenta el propósito de redactar en plazo breve un proyecto de nueva ley orgánica de Sanidad, en la que quedarán plasmadas, de modo definitivo, las normas que a este efecto se estimen pertinentes.

Una de las funciones más delicadas y urgentes que se han de encomendar al Consejo que estructuramos es precisamente el estudio de este proyecto de ley. A ello obedece, en gran parte, la necesidad de constituirle, y a ello y al deseo de lograr, con la urgencia que las circunstancias demandan, que el nuevo Consejo sea, por el número y por la calidad de sus componentes, órgano de la mayor solvencia que con sus dinamismos y con sus luminosas orientaciones guíe los pasos, hasta ahora vacilantes, de la Sanidad y de la Asistencia pública.

Por las razones expuestas, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se crea como órgano consultivo único del Estado, en materia de Sanidad y Asistencia pública, un Consejo, con residencia en Madrid, y cuya denominación será Consejo Nacional de Sanidad y Asistencia pública.

Art. 2.º Este Consejo Nacional de Sanidad ejercerá su alta función informativa por medio de su Pleno, de una Comisión permanente, la Comisión Central de Sanidad, la Comisión Central de Asistencia pública, varias Secciones especializadas de las mismas y aquellas Ponencias individuales o colectivas que se estimen precisas.

Art. 3.º El pleno estará integrado por Consejeros natos. Consejeros colectivos y Consejeros de libre designación. Las Comisiones se constituirán entre dichos miembros del Consejo. En las Secciones, además de los Consejeros, podrán actuar otros elementos en calidad de "miembros agregados" cuando por los asuntos a tratar, o cualquier razón especial o conveniencia, lo estime así el Consejo o su Comisión permanente, elevando para ello la oportuna propuesta al Ministerio.

Art. 4.º El Consejo Nacional de Sanidad se constituirá de la manera siguiente:

a) Serán Consejeros natos: El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública, Director general de Sanidad, Director general de Asistencia pública, Inspector general de Sanidad interior, Inspector general de Sanidad exterior, Inspector general de Instituciones Sanitarias, Inspector general de Sanidad Veterinaria, Director del Instituto Nacional de Sanidad, Director de la Escuela Nacional de Puericultura, Presidente del Instituto Nacional de Previsión, el Jefe médico de Sanidad Militar de más alta categoría, el Jefe farmacéutico de Sanidad Militar de igual condición, el Jefe médico de Sanidad de la Armada de mayor jerarquía, el Presidente del Colegio de Médicos de Madrid, el Presidente de la Sociedad Española de Higiene, el Decano de la Beneficencia general de Madrid, el Director del Laboratorio Municipal de Madrid y el Presidente de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja.

b) Serán Consejeros electivos: Un catedrático de Clínica de la Facultad de Medicina de Madrid, un catedrático de la Facultad de Farmacia, un catedrático de la Escuela de Veterinaria, todos ellos elegidos por sus respectivos Claustros; un catedrático de Higiene de cualquier Facultad de Medicina, designado por la Comisión permanente del Consejo; un miembro del Consejo general de los Colegios Médicos españoles, un miembro de la Unión Farmacéutica Nacional, un miembro del Consejo de Colegios de Odontólogos, un miembro de la Asociación Nacional de Médicos titulares, un miembro de la Asociación de Médicos de Beneficencia provincial, designados por los respectivos Consejo o Asociaciones; un Letrado del Consejo de Estado, un profesor de la Escuela de Ingenieros de caminos, otro de la Escuela de Ingenieros agrónomos, otro de la Escuela de Ingenieros industriales, otro de la Escuela de Ingenieros de montes, otro de la Escuela de Ingenieros de minas, otro de la Escuela de Arquitectura, todos ellos designados por sus respectivos Claustros como los más especializados en materias de Sanidad; un médico de Beneficencia general, designado por el Cuerpo; un Asesor jurídico o Jefe de Administración de Beneficencia, designado por la Dirección del Ramo; un académico, designado por la

Nacional de Medicina; un Presidente de un Patronato de Beneficencia general, designado por la Dirección; un Presidente de un Patronato de Beneficencia particular, designado por la Dirección; dos representantes, uno técnico y otro patronal, de las Mutualidades de Asistencia; dos representantes, en igual forma, de las Sociedades de Asistencia de carácter mercantil; un médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, propuesto por la Dirección; un director de un Sanatorio del Estado, propuesto por la Dirección.

c) Serán Consejeros de libre designación aquellos que el Gobierno acuerde en atención a sus merecimientos científicos y a su acusado relieve en algunas de las especialidades que han de ser materia de estudio de las Secciones.

Artículo 5.º Será Presidente del Consejo el Sr. Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, correspondiendo la Vicepresidencia del mismo al Sr. Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Artículo 6.º Del seno del Consejo se formará una Comisión permanente, que será presidida por el Vicepresidente del Consejo y constituida por los Directores generales de Sanidad y Asistencia, los tres Inspectores generales, un farmacéutico, un veterinario, un ingeniero, un arquitecto, un abogado, un médico de la Beneficencia general o provincial, un Presidente de Patronato de Beneficencia particular y un representante de entidades de Asistencia colectiva, estos ocho últimos, con sus respectivos suplentes, todos designados por elección del pleno.

El Presidente de la Comisión podrá delegar su función presidencial en un Director general.

Artículo 7.º Será Secretario de la Comisión permanente el Inspector general de Instituciones Sanitarias, miembro de la misma; actuando de Secretario de actas el Jefe de las Oficinas del Consejo de Sanidad.

Artículo 8.º Esta Comisión permanente informará todos los expedientes remitidos al Consejo que no requieran, por prescripción legal o por especial decreto, dictamen del Pleno, de las Comisiones centrales o de las Secciones.

Artículo 9.º Para sus deliberaciones podrá, si lo cree necesario, requerir el concurso de la Comisión central correspondiente o de la Sección que juzgue precisa y aun de personas extrañas al seno del Consejo, aunque en las votaciones sólo habrán de intervenir los Consejeros miembros de la misma.

Artículo 10. Los informes así emitidos por la Comisión permanente se elevarán sin más trámite al Ministro por conducto de su Presidente.

Artículo 11. Los señores Consejeros se agruparán para su labor técnica en dos Comisiones centrales, que se denominarán: Comisión Central de Sanidad y Comisión Central de Asistencia pública.

Artículo 12. La Comisión Central de Sanidad será presidida por el Director general de Sanidad, y se dividirá, a su vez, en las siguientes Secciones:

Sección 1.ª Sanidad Exterior e Internacional.

Sección 2.ª Tuberculosis.

Sección 3.ª Paludismo.

Sección 4.ª Tracoma y otras causas de ceguera.

Sección 5.ª Enfermedades venéreas y lepra.

Sección 6.ª Higiene infantil, escolar y educación física.

Sección 7.ª Higiene de la alimentación.

Sección 8.ª Higiene mental y asistencia psiquiátrica.

Sección 9.ª Higiene del Trabajo.

Sección 10.ª Higiene rural.

Sección 11.ª Cáncer.

Sección 12.ª Farmacia, Farmacobiología y venenos sociales.

Sección 13.ª Odontología.

Sección 14.ª Arquitectura e Ingeniería sanitaria.

Sección 15.ª Higiene pecuaria.

Sección 16.ª Sanidad en las Colonias.

Art. 13. Será Secretario de esta Comisión el Inspector general de Sanidad Interior, actuando para la redacción de las actas el Jefe de las Oficinas del Consejo.

Art. 14. La Comisión Central de Asistencia pública será presidida por el Director general de Asistencia pública, y constará de las siguientes Secciones: Sección 1.ª Asistencia pública municipal.

Sección 2.ª Instituciones de Asistencia hospitalaria (generales, provinciales y locales).

Sección 3.ª Establecimiento de Beneficencia oficial o particular (Orfanatos, Asilos, etc.).

Sección 4.ª Patronatos de Beneficencia particular.

Sección 5.ª Asistencia médico-farmacéutica colectiva de carácter mercantil.

Sección 6.ª Asistencia médico-farmacéutica colectiva de carácter mutual.

Sección 7.ª Asistencia médica o farmacéutica en régimen de "igualdad".

Sección 8.ª Asistencia facultativa y organización sanitaria en régimen de seguro social.

Sección 9.ª Cooperativas de Sanidad, Asistencia y Previsión Social.

Sección 10.ª Organizaciones profesionales de asistencia pública.

Sección 11.ª Instituciones colaboradoras de Asistencia pública (Cruz Roja).

Sección 12.ª Legislación de Sanidad y de Asistencia.

Art. 15. Será Secretario de esta Comisión el Consejero Jefe de Administración de la Dirección de Asistencia pública, a quien auxiliará en su labor el Jefe de las Oficinas del Consejo.

Art. 16. El Consejo en pleno realizará los estudios o evacuará las consultas que el Gobierno le encomiende, o le atribuyan disposiciones especiales, pudiendo también proponer a los Poderes públicos por iniciativa de sus Comisiones Centrales o de sus Vocales, las reformas de servicios o mejoras en la Sanidad o en la Asistencia pública que considere convenientes, previa su discusión y aprobación.

Art. 17. El Pleno del Consejo podrá proponer al Ministerio la creación de nuevas Secciones especializadas distintas de las especificadas en los artículos 12 y 14, que en cualquier caso pasarán a formar parte integrante de algunas de las dos Comisiones Centrales.

Art. 18. Las Comisiones Centrales dictaminarán igualmente sobre aquellas cuestiones que someta a su estudio el Gobierno, el Consejo o su Permanente o aquellas otras que les sean preceptivas, proponiendo además al Pleno la elevación a la Superioridad de aquellas iniciativas que estime de especial importancia.

Art. 19. Las Comisiones Centrales podrán proponer al Pleno, para que éste eleve la propuesta al Ministerio, la creación de nuevas Secciones, cuando las exigencias de su función así lo aconsejen o el estudio de materias no propias de las constituidas obligara a ello.

Art. 20. Las Secciones especializadas evacuarán las consultas que se le encomienden por las Comisiones, aparte de aquellas que le atribuyan las disposiciones legales, pudiendo igualmente elevar a la Comisión Central a que pertenezcan, para que ésta las pueda alzar al Pleno, aquellas iniciativas que estimen oportunas.

Art. 21. Las Secciones podrán proponer a la Comisión permanente del Consejo la designación de miembros agregados que la amplíen, cuando la intensidad de la labor a realizar o el carácter especial de la misma así lo exija.

Igualmente podrán proponer a la Comisión permanente la constitución de Ponencias individuales o colectivas, con Consejeros pertenecientes a diversas Secciones o aun con personas extrañas al Consejo, cuando ello se juzgara conveniente al mejor servicio.

Art. 22. Los Consejeros, sobre la materia o materias de su especial competencia, podrán pertenecer a la Comisión Central a que correspondan y también a ambas Comisiones. Igualmente podrán pertenecer a diversas Secciones de una y otra Comisión. Ello se hará por acuerdo del Pleno a propuesta de su Presidente.

Art. 23. Las Secciones elegirán siempre su Presidente por mayoría de votos entre los Vocales que la integren.

Actuará en ella de Secretario el Jefe de Servicio de la Dirección correspondiente.

El Presidente de la Comisión Central a la que corresponda, podrá presidir las Secciones cuando lo crea oportuno, o encargarse de ello, en delegación suya, a un Inspector general, para procurar así la mayor armonía de criterios entre las Secciones y la más perfecta compenetración entre el elemento informativo y ejecutivo.

Art. 24. El cargo de Consejero será honorario y gratuito, correspondiendo al mismo el título de Jefe Superior de Administración civil, categoría administrativa que quedará consolidada después de dos años de ejercicios ininterrumpidos del cargo.

Art. 25. El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión señalará las dietas y gastos de viaje que deban percibir los señores Consejeros, en concepto de asistencias, a propuesta de la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública, y con cargo a la partida consignada en los Presupuestos generales del Estado.

Art. 26. Los consejeros electivos tendrán un mandato no superior a seis años, no pudiendo ser reelegidos

sin previa certificación de asistencia a dos tercios, al menos, de las sesiones celebradas por el Pleno, las Comisiones y las Secciones.

Art. 27. Cada tres años—mediante sorteo la vez primera—se hará renovación por mitad de los miembros electivos; pero si antes de dicha fecha se renovara la propuesta de la entidad cuya representación ostenta, por cambio de sus juntas de gobierno o cualquier otro motivo, el Consejo aceptará la nueva designación, sea cualquiera su fecha, sin alterar por ello su turno de renovación parcial por trienios.

Art. 28. La Comisión Sanitaria Central del Estatuto municipal, denominada después Subcomisión Central de Sanidad local, y que hasta hoy ha venido formando parte del Consejo Nacional de Sanidad, porque así lo dispusieron los decretos de 12 de abril de 1927 y 16 de noviembre de 1928, adquirió un carácter de plena autonomía al amparo de la ley de 15 de septiembre de 1931, que puso en pleno vigor los artículos 180 a 189 del Estatuto municipal.

En virtud de esto no formará parte en lo sucesivo dicha Comisión de este Consejo, en el que no tiene razón de existencia, manteniendo su actual organización con absoluta independencia, en tanto se adoptan sobre ello aquellas determinaciones que el Parlamento estime oportunas.

Art. 29. La Secretaría del Consejo en Pleno será desempeñada por el Inspector general de Sanidad Exterior, que será auxiliado en su labor por el jefe de Administración encargado de las oficinas de Secretaría del Consejo Nacional de Sanidad.

Art. 30. Las oficinas de Secretaría general del Consejo estarán constituidas por un jefe de Administración, jefe de las mismas, y el personal auxiliar que se estime necesario.

Art. 31. Todas cuantas obligaciones se encomendaran al Consejo Nacional de Sanidad por preceptos vigentes, quedarán transferidas al Consejo Nacional de Sanidad y Asistencia pública, a su Comisión permanente, Comisiones Centrales y Secciones.

Art. 32. Todos aquellos asuntos sometidos a informe del Consejo que por su naturaleza no correspondan a las Secciones enumeradas serán sometidos a estudio de las Comisiones Centrales correspondientes.

Art. 33. En el plazo de tres meses, a partir de la constitución definitiva del Consejo, se estudiará por el mismo y someterá al señor Ministro un reglamento de funcionamiento y régimen interior.

Dado en Madrid a diecinueve de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Sanidad
y Previsión,

JOSÉ ESTADELLA ARNÓ

(De la Gaceta núm. 110.)

ORDENES

Ministerio de Hacienda

DESTINOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el personal del Cuerpo de INTERVENCIÓN CIVIL DE GUERRA, comprendido en la siguiente relación, que empieza con el Interventor de distrito D. Amado Hernández Pardo y termina con el Comisario de Guerra de segunda don Ricardo Fortún Covarrubias, pasen a servir los destinos que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de abril de 1934.

P. D.,
JOAQUÍN DE URZÁIZ

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Señores General de la primera división orgánica, Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Interventor de distrito

D. Amado Hernández Pardo, de disponible forzoso A) en Madrid y prestando sus servicios en comisión en la Intervención Central de Guerra, a la Jefatura de la Intervención de los Servicios de Guerra de las Fuerzas Militares de Marruecos. (Mando.)

Comisario de Guerra de segunda

D. Ricardo Fortún Covarrubias, de las oficinas de la Intervención de los Servicios de Guerra de las Fuerzas Militares de Marruecos y en comisión no indemnizable en la Intervención central de Guerra, cesa en dicha comisión no indemnizable, debiendo incorporarse con urgencia a su destino de plantilla en las citadas oficinas. (F.)

Madrid, 23 de abril de 1934.—Por delegación, Joaquín de Urzáiz.

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

CUERPO DE SUBOFICIALES

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el subayudante de INFANTERÍA, piloto militar de aeroplano, con destino en las Fuerzas Aéreas de África, D. Gumersindo Arean Rodríguez, en súplica de que se hagan extensivos al personal del Cuerpo de Suboficiales que percibe sueldo igual o superior al de oficial, los beneficios concedidos por orden circular de 26 de ene-

ro último (D. O. núm. 22), al personal de la primera y segunda Secciones del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército y sus familias al efectuar viajes por ferrocarril y cuenta del Estado; este Ministerio, previo informe de la Intendencia e Intervención central y Asesoría, ha resuelto desestimar esta petición, ya que los derechos que en esta materia corresponden al Cuerpo de Suboficiales están claramente regulados en el artículo 24 del reglamento de 18 de agosto de 1933 (D. O. número 214).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Circular. Excmo. Sr.: Nombrado por la Presidencia del Consejo de Ministros, según decreto de 9 del actual (D. O. núm. 85), Gobernador del territorio de Ifni el coronel de INFANTERÍA D. Oswaldo Fernando Capaz Montes, este Ministerio ha resuelto que el interesado quede en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", con arreglo al artículo noveno del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

Excmo. Sr.: Dispuesto que el teniente de INFANTERÍA don José Galán Fontela, "Al servicio de otros Ministerios" en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Orense, pase a continuar sus servicios a la de Vizcaya, este Ministerio ha resuelto que en la misma situación y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y Reserva núm. 12.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de abril de 1934.

HIDALGO

Señores General de la sexta y octava divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto por la Dirección general de Seguridad, con fecha 6 del corriente mes, que el teniente de otros Ministerios, del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Teruel, D. Tomás Marqués Pascua, pase a continuarlos a la de Madrid (Servicios locales), este Ministerio ha resuelto que el citado oficial quede en la misma situación y afecto

para fines de documentación al Centro de Movilización y Reserva número 1.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General de la quinta división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto que el teniente de INFANTERÍA don Angel Rivera Fernández, "Al servicio de otros Ministerios" en el Cuerpo de Seguridad de la provincia de Coruña, pase a continuar sus servicios a la de Madrid, este Ministerio ha resuelto quede en la misma situación y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y Reserva núm. 1.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de abril de 1934.

HIDALGO

Señores Generales de la primera y octava divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Circular. Excmo. Sr.: Dispuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros, según decreto de 9 del actual (D. O. núm. 85), el cese en el cargo de Delegado de Asuntos Indígenas de la Alta Comisaría de España en Marruecos, del coronel de INFANTERÍA D. Oswaldo Fernando Capaz Montes, este Ministerio ha resuelto que el interesado cause baja en la situación de "Al servicio del Protectorado".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

DERECHOS PASIVOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento de ARTILLERÍA, con destino en el regimiento ligero núm. 7, Jesús Frauca Villacampa, en súplica de que se le permita acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que concede el vigente Estatuto de clases pasivas, a pesar de no haberlo solicitado oportunamente; considerando, que si bien el recurrente debió haberlo solicitado en el momento de ser promovido a su actual empleo, antes de percibir el primer sueldo, se-

gún está prevenido en el punto octavo de la orden de 11 de diciembre de 1926 (C. L. núm. 439), como la finalidad que se persigue en la legislación pertinente es que se practiquen a los interesados todos los descuentos debidos, y esta finalidad queda cumplida con el hecho de obligar al solicitante a satisfacer todas las cuotas atrasadas, con el interés de demora correspondiente, con el que se anula el perjuicio que en otro caso habría para el Tesoro, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el recurrente abonar en la forma reglamentaria, a más de las cuotas correspondientes, todas las cuotas atrasadas y los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto por quien corresponda la oportuna liquidación y cumplimentándose además, cuanto sobre el particular está prevenido.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los jefes y oficiales de ARTILLERÍA que se expresan en la siguiente relación, pasen a los destinos y situaciones que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Comandantes

D. Francisco Taverner Andrés, que ha cesado de ayudante del Comandante Militar de la plaza marítima de Cartagena, al sexto regimiento ligero. (F.)

D. Carlos Aválos Jorquera, del octavo regimiento ligero, al regimiento de Costa núm. 3. (V.)

D. Alfonso Morgado Villapol, ascendido, del primer regimiento ligero, al regimiento de Costa núm. 4. (F.)

Capitanes

D. Francisco Agrasot González, del primer regimiento de Montaña, al primero ligero. (V.)

D. Manuel Pérez Fernández, del regimiento de Costa núm. 2, al cuarto regimiento ligero. (V.)

D. Antonio Medina Lanzarote, del regimiento de Costa núm. 3, al quinto regimiento ligero. (V.)

D. Macario García Monet, ascendido, del sexto regimiento ligero, continúa en el mismo. (V.)

D. Javier González-Moro Cervigón, del regimiento de Costa número 2, al 11 regimiento ligero (V.), continuando hasta fin de junio en el Laboratorio del Ejército, en comisión.

D. Antonio Rodríguez Alvarez, ascendido, del Parque divisionario núm. 1, al 11 regimiento ligero. (V.)

D. Gracián Gómez Martínez, del octavo regimiento ligero, al primer regimiento de Montaña. (V.)

D. Antonio Lombarte Souza, del primer regimiento ligero, al regimiento de Costa núm. 3. (V.)

D. José Méndez de Iriarte, ascendido, del Arma de Aviación, a disponible en la primera división y en comisión en la misma.

D. Gabriel Peña Márquez, ascendido, del Arma de Aviación, a disponible en la primera división y en comisión en la misma.

D. Urbano Orad de la Torre, ascendido, al Servicio de otros Ministerios, continúa en la misma situación.

Tenientes en plaza de capitán, según circular de 3 del mes actual (D. O. núm. 79)

D. Benito López López, del Grupo de defensa contra aeronaves número 1, al 10 regimiento ligero. (V.)

D. Juan Fernández Arrausi, del segundo regimiento ligero, al 11 regimiento ligero. (V.)

D. Fernando Ponte Conde, de la Academia de Artillería e Ingenieros, al 15 regimiento ligero. (V.)

D. Fernando González-Valerio Allones, del 16 regimiento ligero, al mismo. (V.)

D. José Pagola Bireben, del primer regimiento ligero, al regimiento de Costa núm. 2. (V.)

D. Angel de la Iglesia Morales de Séptien, del Parque divisionario número 1, al regimiento de Costa número 3. (V.)

D. Luis Coig O'Donell, del regimiento a caballo, al de Costa núm. 3. (Voluntario.)

Tenientes

D. Juan Porras Ruiz-Pedrosa, del segundo regimiento de Montaña, al tercer regimiento ligero. (V.)

D. Fernando López Blanco, del segundo regimiento pesado, al séptimo regimiento ligero. (V.)

D. Eustaquio Ayerra Rodríguez, de la Agrupación de Melilla, al 13 regimiento ligero. (V.)

D. José Fernández Velasco, del octavo regimiento ligero, al primer regimiento de Montaña. (V.)

D. Pedro de la Serna Gil, del 10 regimiento ligero, al cuarto regimiento pesado. (V.)

RELACION DE PETICIONARIOS

Primer regimiento ligero, una de capitán.

2.—D. Manuel Pérez Fernández.
1.—" Francisco Agrasot González.

- 1.—D. José Calvo García Tejero.
- 1.—" José Esteban Palero.
- 1.—" Francisco Selgas Tornos.
- 1.—" Luis Martínez Mateo.
- 1.—" Luis Coig O'Donell, teniente.

Tercer regimiento ligero, una de teniente.

- 1.—D. Juan Porras Ruiz-Pedrosa.
- 1.—" Antonio Navarro Carmona.
- 1.—" Enrique Aguilar Claverol.
- 3.—" Pedro de la Serna Gil.
- 1.—" José Borra de Vega.

Cuarto regimiento ligero, una de capitán.

- 1.—D. Manuel Pérez Fernández.

Quinto regimiento ligero, una de capitán.

- 3.—D. Manuel Pérez Fernández.
- 1.—" Antonio Medina Lanzarote.
- 1.—" Alfonso Rodríguez Soler.
- 1.—" José de Juan Fillol.
- 1.—" Benito López López, teniente.

Sexto regimiento ligero, una de comandante, una de capitán y una de teniente.

Capitán

- 1.—D. Macario García Monet.

Séptimo regimiento ligero, una de teniente.

- 1.—D. Fernando López Blanco.
- 1.—" Juan Oña Alonso.

10 regimiento ligero, una de capitán y una de teniente.

Capitán

- 2.—D. Benito López López, teniente.

11 regimiento ligero, tres de capitán.

- 1.—D. Javier González-Moro Cervigón.
- 1.—" Antonio Rodríguez Álvarez.
- 1.—" Juan Fernández Arrausi, teniente.
- 1.—" Luis Rodríguez Berasátegui, teniente.
- 2.—" José Pagola Bireben, teniente.

13 regimiento ligero, una de teniente.

- 1.—D. Eustaquio Ayerra de los Ríos.
- 1.—" Manuel Santiago Sánchez.
- 2.—" José Tafur Ruiz.

15 regimiento ligero, una de capitán.

- 1.—D. Fernando Ponte Conde, teniente.

16 regimiento ligero, una de capitán.

- 1.—D. Fernando González-Valerio Allones, teniente.

Primer regimiento de Montaña, una de capitán y una de teniente.

Capitán

- 1.—D. Gracián Gómez Martínez.
- 1.—" Diego Juan Gutiérrez.
- 1.—" Camilo Burgos Sánchez.

Teniente

- 1.—D. José Fernández Velasco.
- 2.—" Pedro de la Serna Gil.

Cuarto regimiento pesado, una de capitán y una de teniente.

Teniente

- 1.—D. Pedro de la Serna Gil.
- 1.—" José Tafur Ruiz.

Regimiento de Costa núm. 2, 11 de capitán.

- 3.—D. José Pagola Bireben, teniente.

Regimiento de Costa núm. 3, una de comandante, tres de capitán y una de teniente.

Comandante

- 1.—D. Carlos Avalos Jorquera.

Capitán

- 1.—D. Antonio Lombarte Souza.
- 2.—" Luis Coig O'Donell, teniente.
- 1.—" Angel de la Iglesia Morales de Septién, teniente.

- 1.—" José Pagola Bireben, teniente.

Sección de Contabilidad de la octava división, una de capitán.

- 2.—D. Fernando González Valerig Allones.

Madrid, 23 de abril de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Jefatura en 13 del mes actual, este Ministerio ha resuelto que el capitán de INFANTERIA D. Antonio Muñoz Valcárcel, del Escalón ligero de la séptima división, pase destinado al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la séptima división orgánica e Interventor Central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el ca-

pitán de INFANTERIA, piloto y observador de aeroplano, D. Gerardo Fernández Pérez, disponible en la primera división y en comisión en Aviación, por orden circular de 15 del anterior (D. O. núm. 66), pase de plantilla en dicha Arma, Servicios Centrales, Compañía de Transportes (Cuatro Vientos).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división el 13 del corriente mes, cursando a este Departamento certificado facultativo en el que se hace constar el ingreso en la Clínica Militar de Ciempozuelos, para la observación reglamentaria, del teniente de CABALLERIA D. Juan Sarraiz Llasera, con destino en el Grupo Regulares de Melilla núm. 2, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial quede disponible en esta división, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del reglamento de 15 de mayo de 1907 (C. L. núm. 69) y orden circular de 14 de enero de 1921 (D. O. núm. 111).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares e Interventor Central de Guerra.

ESTANCIAS DE HOSPITAL

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el ajustador cerrajero del Cuerpo AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, con destino en la Agrupación de Artillería de Ceuta, D. José Rejano Quevedo, en súplica de que su esposa sea admitida en el Hospital Militar de Carabanchel, para que le acompañe durante el tiempo que tenga que permanecer hospitalizado en dicho Establecimiento, con el fin de ser sometido a una operación quirúrgica; teniendo en cuenta que el solicitante disfruta consideración de oficial para toda clase de efectos y lo que previene el apartado D) de la norma 11 de la circular de 26 de septiembre de 1932 (C. L. núm. 532), este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente, por serle de aplicación lo dispuesto en la orden de 19 de diciembre de 1922 (C. L. núm. 525).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el premio de efectividad que a cada uno se le señala, a los jefes y oficiales de ARTILLERÍA comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Atilano Varona Maestre y termina con D. José Quintana Morquecho, con arreglo a la circular de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Teniente coronel

500 pesetas, desde primero de mayo próximo, por cinco años de empleo

D. Atilano Varona Maestre, de la Sección de Campaña de la Escuela de Tiro.

Comandantes

500 pesetas, desde primero de mayo próximo, por cinco años de empleo

D. Manuel Acosta Madrazo, de la Sección de Campaña de la Escuela de Tiro.

1.000 pesetas, desde primero de mayo próximo, por diez años de empleo

D. Luis Mariñas Gallego, del Parque Divisionario núm. 8.

D. Enrique Vera Sancha, de la Academia de Artillería e Ingenieros.

D. Angel Pastor Velasco, de la Jefatura de Aviación.

D. José Molas García, de este Ministerio.

Capitanes

1.400 pesetas, desde primero de mayo próximo, por catorce años de empleo

D. Manuel Espifeira Cornide, del regimiento de Costa núm. 2.

D. Luis Galligo Kolly, del noveno regimiento ligero.

D. Manuel Quintero Ramos Izquierdo, del regimiento de Costa núm. 4.

D. Luis Aguilar Posada, del primer regimiento ligero.

D. Antonio Adalid Ascarza, de la Plana Mayor de la brigada de Artillería de la segunda división.

D. José Martínez Díaz-Varela, del Parque de Ejército núm. 1.

D. Manuel Torrente Baleato, de la Agrupación de Ceuta.

D. Antonio Quilez Sanz, del Grupo de defensa contra aeronaves núm. 1.

D. David García López, de la Fábrica de Trubia.

D. Carlos Aymerich Luengo, del 16 regimiento ligero.

D. Félix Suevos Cruz, del regimiento de Costa núm. 2.

D. Antonio Pérez Sánchez Osorio, de la Sección de Costa de la Escuela de Tiro.

D. Francisco Canales González, del regimiento de Costa núm. 1.

1.300 pesetas, desde primero de mayo próximo, por trece años de empleo.

D. Jorge Suárez López Sagredo, del Parque Divisionario núm. 4.

D. Julio Julián Aizcorbe, de la Escuela de Automovilismo del Ejército,

1.200 pesetas desde primero de mayo próximo, por doce años de empleo

D. José Quintana Morquecho, de la Academia de Artillería e Ingenieros.

Madrid, 23 de abril de 1934.—Hidalgo.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida en 29 de noviembre último, por el capitán de CABALLERÍA D. Julio García Fernández, disponible en esa división, en solicitud de que se le abonen las diferencias de sueldo de disponible a colocado del tiempo que permaneció en dicha situación, apartado B), o sea desde el mes de octubre de 1932 a marzo próximo pasado, ambos inclusive, tiempo comprendido entre las fechas de 9 de septiembre de 1932 (D. O. número 211) que pasó a disponible, y la de 29 de marzo del año actual (D. O. núm. 75), este Ministerio ha resuelto concederle solamente la diferencia de sueldo entero desde enero de 1933 a marzo inclusive del año actual, del tiempo que estuvo en situación de disponible forzoso, apartado B), y desestimar las correspondientes al año 1932, por llevar consigo la expresada situación en dicho año el percibo del 80 por 100 del sueldo de activo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de CABALLERÍA don Antonio Sainz Fernández, disponible en esa división, en súplica de que se le abonen las diferencias de sueldo que pudieran corresponderle a partir del 9 de septiembre de 1932 a fin de marzo

próximo pasado, que permaneció en las situaciones de disponible gubernativo y forzoso, apartado B), por haber cesado las causas que lo motivaron, este Ministerio ha resuelto conceder al recurrente las diferencias de disponible, apartado B) a la de A), por los meses de septiembre de 1933 a marzo del año actual, ambos inclusive; desestimándose por lo que respecta a los meses anteriores, ya que por haber pasado a disponible gubernativo de la de forzoso con igual sueldo, no sufrió lesión alguna en sus intereses.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los tenientes de CABALLERÍA, D. José García Landeyra y D. Francisco Pérez Rojo, disponibles en esa división, en súplica de que se les abone las diferencias de sueldo de disponible gubernativo a colocado, durante los meses de septiembre de 1932 a agosto de 1933, y las de disponible B) a igual situación, apartado A), desde el mes de septiembre siguiente al de marzo del año actual, todas inclusive; teniendo en cuenta que los interesados se encontraban en la de colocado en el mes de agosto de 1932, y que su pase a disponible gubernativo lo fué con efectos administrativos a partir de la revista de comisario del mes de septiembre siguiente, y en consecuencia, de aplicación los preceptos de la circular de 31 de enero de 1933 (D. O. núm. 27), y lo resuelto en casos análogos para los que permanecieron en la situación B), con anterioridad al decreto de 16 de enero último (D. O. núm. 14), este Ministerio ha resuelto conceder a los interesados las diferencias de sueldo de disponible gubernativo a colocado, sin derecho al abono de gratificación de ninguna clase, por razón del destino que desempeñaban, por los meses de septiembre de 1932 a agosto de 1933, ambos inclusive, y la diferencia de disponible B) a igual situación, apartado A), por lo que se refiere a los meses de septiembre de 1933 a marzo del año actual, inclusive.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de CA-

BALLERIA D. José Vallejo Peralta, disponible en esa división, en súplica de que se le abonen las diferencias de sueldo de disponible gubernativo a colocado, durante los meses de septiembre de 1932 a agosto de 1933, y las de disponible B) a igual situación, apartado A), desde el mes de septiembre siguiente al de marzo del año actual, todas inclusive; teniendo en cuenta que el interesado se encontraba en la de colocado en el mes de agosto de 1932, y que su pase a disponible gubernativo lo fué con efectos administrativos a partir de la revista de comisario del mes de septiembre siguiente, y, en consecuencia, de aplicación los preceptos de la circular de 31 de enero de 1933 (D. O. núm. 27), y lo resuelto en casos análogos para los que permanecieron en la situación B), con anterioridad al decreto de 16 de enero último (D. O. núm. 14), este Ministerio ha resuelto conceder al interesado las diferencias de sueldo de disponible gubernativo a colocado, sin derecho al abono de gratificación de ninguna clase, por razón del destino que desempeñaba, por los meses de septiembre de 1932 a agosto de 1933, ambos inclusive, y la diferencia de disponible B) a igual situación, apartado A), por lo que se refiere a los meses de septiembre de 1933 a marzo del año actual inclusive.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida el 14 de noviembre último por el teniente de CABALLERIA D. Juan Ponce de León y Freyre, en situación de disponible en esa división, en solicitud de que se le abonen las diferencias de sueldo de disponible a colocado del tiempo que permaneció en dicha situación, apartado B), o sea desde el mes de septiembre de 1932 a marzo próximo pasado, ambos inclusive, tiempo comprendido entre las fechas de 15 de agosto de 1932 (D. O. núm. 193) que pasó a disponible y la de 29 de marzo del año actual (D. O. núm. 75), este Ministerio ha resuelto concederle solamente la diferencia de sueldo entero desde enero de 1933 a marzo inclusive del año actual, del tiempo que estuvo en situación de disponible forzoso, apartado B), y desestimar las correspondientes al año 1932, por llevar consigo la expresada situación en dicho año el percibo del 80 por 100 del sueldo de activo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

SECCION DE MATERIAL

REGLAMENTOS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el artículo primero transitorio del reglamento para los servicios de Recría y Doma, aprobado por orden circular de 24 de enero último (D. O. núm. 26), aclarada por otra de 6 de febrero del mismo año (D. O. núm. 38), sea de aplicación al personal de Jefes, Oficiales, Asimilados y personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

INTENDENCIA CENTRAL

DEVOLUCION DE CUOTAS

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los individuos que figuran en la siguiente relación, que empieza con Basilio Marquina Merino, y termina con Manuel Touriño Rodríguez, en súplica de que se le devuelvan las cantidades que en dicha relación se indican, depositadas en las Delegaciones de Hacienda que en la misma se expresan, al emigrar al extranjero, por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado como comprendidos en el artículo 26 del reglamento de 28 de octubre de 1927 (C. L. núm. 441), debiendo ser devuelta cada cantidad a la persona que efectuó el ingreso o a otra autorizada legalmente, previas las formalidades reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de abril de 1934.

HIDALGO

Señores Generales de la primera, sexta y octava divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Basilio Marquina Merino, 240 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Bilbao, el día 18 de julio de 1930, según carta de pago núm. 7.

Robustiano Gómez Monteagudo, 164,85 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Coruña, el día 17 de agosto de 1925, según carta de pago número 98.

Diego Valero Martínez, 210 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Madrid, el día 4 de octubre de 1932, según carta de pago núm. 329 de Depositaria.

Gerardo Correa y Llano, 240 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Vizcaya, el día 7 de marzo de 1931, según carta de pago núm. 96.

Tiburcio Chavarrí Amavizcar, 187,25 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Vizcaya, el día 16 de septiembre de 1926, según carta de pago núm. 174.

José Dosal Hidalgo, 180 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander, el día 30 de noviembre de 1928, según carta de pago núm. 93.

Manuel Touriño Rodríguez, 210 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Pontevedra, el día 3 de enero de 1934, según certificado del ingreso núm. 16 de entrada de caudales.

Madrid, 18 de abril de 1934.—Hidalgo.

Estado Mayor Central

SECCION DE ORGANIZACION Y MOVILIZACION

CONCURSOS

Circular. (Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se anuncie concurso para proveer una vacante de comandante del Cuerpo de ESTAIDO MAYOR existente en el Estado Mayor Central. Las instancias debidamente documentadas, serán remitidas directamente al expresado Centro, dentro del plazo de veinte días, contados desde que se publique esta disposición y con sujeción a los preceptos de la ley de 27 de marzo último (DIARIO OFICIAL núm. 80).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

BENEFICIOS DE INGRESO EN ACADEMIAS MILITARES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento del regimiento de INFANTERIA núm. 5, D. Agapito Gómez González, en súplica de que se le concedan los beneficios de ingreso y permanencia en las Academias Militares, en atención a ser hermano del alférez de Infantería D. Maximino Gómez González, muerto en acción de Guerra el día 29 de septiembre de 1925, cerca de la posición de Rokba-el-Gozal (Larache), este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por comprenderle al interesado los preceptos del decreto de 21 de agosto de 1909 (C. L. número 174), hecho extensivo a los hermanos de militar muerto en campaña por el de 19 de agosto de 1914 (C. L. número 151).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General de la quinta división orgánica.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA